



Of. No. COEME/18/2157



**Asunto:** Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”

Ciudad de México, 1º de junio de 2018.

**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional” (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ahora Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 18 de mayo de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SE (i.e. que con la expedición del acto administrativo, la dependencia cumpla con una obligación establecida en ley); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) vigente al momento de la recepción del Anteproyecto, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión emite el siguiente:

### Dictamen Total

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20180517182025\_45005\_JUSTIFICACIÓN 2XI SEDENA.pdf, anexo a la MIR refirió lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Lineamientos), se emite la presente justificación derivado del análisis que se efectuó a diversos trámites que administra esta Dirección General de Comercio Exterior, encontrándose todos y cada uno de estos debidamente registrados ante el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).*

Los trámites analizados se encuentran inscritos con las siguientes homoclaves:

- SE-03-001
- SE-03-019
- SE-03-033-A
- SE-03-033-B
- SE-03-034
- SE-03-036-A
- SE-03-036-B
- SE-03-037
- SE-03-041-A
- SE-03-042-A
- SE-03-048
- SE-03-057-O
- SE-03-057-P
- SE-03-057-Q
- SE-03-057-R
- SE-03-057-S
- SE-03-073
- SE-03-080
- SE-03-081
- SE-03-082
- SE-03-053
- SE-03-084-A
- SE-03-088
- SE-06-016

La revisión realizada a cada formato consistió en:

1. Verificar los campos susceptibles de eliminar requisitos en beneficio de los particulares y que, como consecuencia, reduzca los costos que le pueda generar cada uno de estos;
2. Identificar la posibilidad de disminuir los plazos en que se da respuesta al solicitante; y,
3. Corroborar si los criterios que se toman en consideración para la procedencia de cada trámite, podrían ser suprimidos.

Sobre esa línea de ideas, del campo denominado 'Plazo máximo', relativo al término en que se le debe dar respuesta al particular, se advirtió que en cada caso se cuentan con términos mínimos e indispensables para la emisión de la resolución correspondiente, inclusive para el caso de requerir al particular con información o documentación adicional y no declarar la negativa sin oportunidad de subsanar omisiones; sin dejar de lado que documentación adicional y no declarar la negativa sin oportunidad de subsanar omisiones; sin dejar de lado que a todos los trámites se les debe dar pronta resolución derivado de la naturaleza del acto que cada uno reglamenta.

Asimismo, de la revisión aislada de cada trámite, se corrobora que existen diferentes procedimientos a seguir para efectos de emitir la autorización, como por ejemplo la intervención técnica de diversas unidades administrativas, por lo que inevitablemente se requiere de dichos plazos para efectuar una revisión pronta e íntegra del caso.

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*Por lo que respecta a los criterios de resolución y a los requisitos y documentos que se deben anexar a la solicitud para dar entrada al trámite, cada uno de estos resultan ser imprescindibles para estar en posibilidad, como autoridad, de validar la información y datos que proporcionan los solicitantes, logrando con ello tener certeza de que, de autorizarse la solicitud, se vaya a utilizar en los términos y con el objetivo de la creación del mismo.*

*Es por todo lo anterior, que esta Dirección General no identificó requisito, plazo, criterio que eliminar o bien disminuir, sin poner en riesgo la estabilidad y adecuado funcionamiento del comercio exterior."*

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, se concluye que dada la naturaleza de los instrumentos emitidos por la Dirección General de Comercio Exterior, se imposibilita a la SE identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que se refieran a la misma materia. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones Generales

La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) tiene la facultad de controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos; ello de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El 30 de junio de 2007 se publicó en el DOF, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la SEDENA, con el objeto de vigilar y garantizar la seguridad nacional y facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en materia de importación o exportación de diversos artículos sujetos al control de esa Dependencia.

El Acuerdo citado en el párrafo anterior ha sido modificado mediante diversos publicados en el DOF en fechas 6 de octubre de 2014 y 13 de enero de 2016.

El 29 de junio de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se suprimieron diversas fracciones arancelarias, entre otras, las relativas a autopropulsadas, cañones de ánima lisa y punteadoras.

De la misma forma, el 6 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la cual se crea la fracción arancelaria 8479.82.05 relativa a los agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales además de modificar la descripción de las fracciones arancelarias 8479.82.02 y 8479.82.04.

Ahora bien, se observa que el Acuerdo sujeta a la regulación por parte de la SEDENA las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 8479.82.02 y 8479.82.04, por lo que resulta necesario reflejar en el mismo la modificación a la descripción de dichas fracciones arancelarias.

Derivado de lo anterior, se considera necesario otorgar facilidades a los importadores y/o exportadores, consistentes en poder realizar la importación y/o exportación de mercancías sin necesidad de tramitar y obtener un permiso ordinario, cuando, entre otros, dichas mercancías no se destinen a la producción o acondicionamiento de armas y explosivos.

### III. Objetivos regulatorios y problemática

Conforme lo señalado por la SE en la MIR correspondiente esa Dependencia destacó que la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos:

1. Actualizar el marco normativo establecido en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", toda vez que mediante la reforma realizada a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación o de Exportación, se creó la fracción arancelaria 8479.82.04 relativa a los agitadores, modificándose además, las diversas 8479.82.02 y 8479.82.04, mismas que amparan mercancías sujetas a la regulación por parte de la SEDENA.
2. Otorgar facilidades a los usuarios que importen y/o exporten sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, exentándolos de la solicitud de un permiso ordinario, bastando únicamente con dar aviso con 10 días de anticipación mediante el uso del formato que para esos efectos establezca la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA.
3. Otorgar facilidades a los usuarios que importen/exporten mercancía que no esté destinada a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, quedando exentos de tramitar el permiso que en caso correspondiera, siendo suficiente el manifestar por escrito bajo formal protesta de decir verdad, que los materiales que en su caso importe/exporte, no serán destinados o utilizados en las actividades previamente referidas.
4. Dar a conocer al usuario que será sometido a la inspección de la mercancía que se esté importando/exportando por parte de un interventor militar, para efectos de corroborar las características, cantidades, etc., reportadas, son las que se estén presentando, pues al tratarse de materiales que pudieran ser altamente peligrosos, es deber de la autoridad otorgar certeza y seguridad de que no se pondrá en peligro la vida de terceros.

Por lo que hace a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, en el formulario de MIR la SE refirió que ésta "...deriva de las modificaciones que se realizaron (sic) la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación o de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016 en razón de la adopción que se realizara de la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, pues con la misma se hicieron cambios en la descripción de diversas fracciones arancelarias, así como la creación de otras cuantías, que impactan de forma directa a (sic) actual Acuerdo que establece las (sic) clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a la regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007 y sus modificaciones. Por lo que por el tipo de mercancías que se encuentran reguladas en el Acuerdo referido, se deben atender las lagunas jurídicas que al día de hoy se tienen en el mismo y con ello otorgar certidumbre y seguridad jurídica a la sociedad manteniendo un ordenamiento actualizado. Por otro lado, se tienen ciertas excepciones en las cuales en lugar de que el usuario no debe solicitar el permiso respectivo, o en su defecto, utilizar otro tipo de regulación -Aviso-, por lo que al día de hoy no se está dando a conocer al particular dichos supuestos, por lo que con la finalidad de ahorrarle trámites y costos que no deben realizarse, es necesario dar a conocer tal información y con ello evitar la generación de estos gastos."

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Bajo tales consideraciones, la CONAMER concluye que esa Secretaría ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la problemática identificada.

#### IV. Alternativas regulatorias

En relación al presente apartado, la SE señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

*“No emitir regulación alguna. Al no emitirse regulación alguna, se continuaría operando con un marco normativo obsoleto, por lo que no se le podría otorgar seguridad jurídica a los usuarios y a la sociedad en general, pues se estarían importando y/o exportando materiales que resultan peligrosos bajo un ordenamiento que se encuentra actualizado. Por otra parte, se sujetaría a los solicitante (sic) a realizar trámites que probablemente no les correspondan en virtud de que el actual Acuerdo no prevé los supuestos que deben atenderse para cada tipo de trámite.*

*Esquemas de autorregulación. Bajo un esquema de autorregulación no solo no se tendría un control de las importaciones y exportaciones que se realizan al amparo de las fracciones arancelarias que en el presente anteproyecto se regulan, sino que además no se estaría realizando de forma adecuada, por lo que se permitiría la entrada y salida de mercancías sin que se cumplan con los parámetros jurídicos y de seguridad para estas establecidas.*

*Otro tipo de regulación. No se considera otro tipo de regulación, toda vez que únicamente se trata de una modificación al acuerdo vigente con el fin de mantener el marco regulatorio acorde con las condiciones que en la actualidad se presentan, así como de homologarlo a las modificaciones realizadas a la Tarifa”*

En base a lo anterior, la SE en la pregunta 5 de la MIR concluyó que la emisión del Anteproyecto es la mejor opción por las siguientes razones: *“...otorgará mayor seguridad y certidumbre a los importadores, exportadores y a la sociedad en general, no solo de mantener un marco normativo actualizado si no de tener un control adecuado de las operaciones que se realizan de las mercancías que ahí se sujetan a permiso y/o aviso, pues como se ha dicho, se trata de armas, explosivos, pólvoras, municiones, entre otros, que resultan ser mercancías altamente peligrosas si no se utilizan bajo ciertos esquemas, cantidades, etcétera. Adicional a ello, aquellos que requieran realizar importaciones o exportaciones de estos materiales, podrán tener certeza de que los trámites que se les indiquen serán los pertinentes, pues como ya se explico (sic), se puede dar el caso de que ya no se requiere de tramitar el permiso como tal y con ello beneficiarlos al reducir los costos en que tendrán que incurrir.”*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al rubro en materia de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

#### V. Impacto

##### A. Trámites.

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo que una vez revisado el Anteproyecto, esta Comisión coincide con lo mencionado por la Secretaría.

##### B. Acciones regulatorias.

Ahora bien, la SE identificó que como resultado de la emisión del Anteproyecto, se generan las siguientes acciones regulatorias:

**Establece requisitos**

**Artículos aplicables:** Primero

**Justificación:** “Se da a conocer a los particulares, cuales son los casos en que se encontrarán exentos de solicitar un permiso ordinario o extraordinario, según sea el caso, para la importación y/o exportación de las mercancías respectivas. Asimismo, se les indica el proceder, es decir, el que deberán presentar un aviso, el cual es gratuito, así como los demás criterios que deberán cumplir.”

**Artículos aplicables:** Segundo

**Justificación:** “Se establece la solicitud de un permiso a través de escrito libre para que los usuarios interesados en importar o exportar las mercancías previstas en el Acuerdo puedan realizar dicha operación, debiendo para ello cumplir con los requisitos que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos les exijan.”

**Condicionan un beneficio**

**Artículos aplicables:** Segundo

**Justificación:** “Se señala a quienes se les puede otorgar un permiso ordinario de importación o exportación, y bajo que supuestos en términos del propio Acuerdo.”

**Establecen restricciones**

**Artículos aplicables:** Segundo

**Justificación:** “Se hace del conocimiento del particular que las mercancías reguladas por el anteproyecto, estarán sujetas a una inspección por parte de un interventor militar para el efecto de certificar que los materiales cumplen con lo declarado cuanto se trate de un aviso.”

**Otras**

**Artículos aplicables:** Tercero

**Justificación:** “Se dan a conocer las fracciones arancelarias que ya no se encontrarán sujetas al cumplimiento de la regulación que establece el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.”

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria; proporcionando un resumen del contenido regulatorio del Anteproyecto.

**C. Costos**

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento de la misma.

En ese sentido, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, la SE señaló que los costos que se pudieran desprender del Anteproyecto “... radican esencialmente, en la transportación que deberá erogar el particular para trasladarse a las oficinas de la SEDENA que les correspondan a efecto de dar aviso de la importación/exportación que se pretenda llevar a cabo, pues el trámite es gratuito por lo que ahí se le otorgará el formato que deberá requisitar, para el caso de que las mercancías se trate de sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos. Por lo que respecta al segundo tipo de aviso que

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

*contempla el anteproyecto, el particular tendrá costos por lo que compete a la elaboración de la carta bajo formal protesta que decir verdad que deberá presentar al momento de realizar el despacho aduanero. Se anexa cálculo de costos. Por lo que de ser alrededor de 20 avisos anuales, el costo total de la regulación sería de 20 mil pesos y de 2 mil pesos.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que los costos derivados del Anteproyecto se concentran principalmente en el pago de transporte para presentar los avisos previamente mencionados, es decir \$100 por trámite.

En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado está en posibilidad de afirmar que esa Secretaría cumple con el rubro de Costos.

#### D. Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

*“Con la emisión de este anteproyecto, los particulares que se ubiquen en el supuesto previsto en el numeral 5TER se encontrarán exentos de contar (sic) un permiso ordinario y/o extraordinario de importación y/o exportación, con lo que se les elimina un trámite a realizar y que tiene un costo, para ahora solo dar aviso a la autoridad de forma gratuita bajo el esquema que ya ha sido previamente explicado. Es menester hacer notar, que si bien se implementa la figura del ‘aviso’, esto es en razón del tipo de mercancía de que se trata, pues la autoridad debe contar con un registro de lo que entra y sale, así como sus destinos, con la finalidad de salvaguardar intereses de terceros, pues ante un mal o indebido uso de estos materiales se podría ocasionar una afectación mayor.*

...

*Al día de hoy lo (sic) usuarios que se ubican en el primer supuesto del aviso deben pagar por un permiso general o extraordinario la cantidad de \$7,256 M.N. para obtener, por lo que en la excepción que se pretende regular, ese costo ya no lo deberán asumir pues solo tendrán que acudir a las oficinas correspondientes a dar el aviso con el formato que ahí mismo se les proporcionará. Para (sic) el segundo supuesto, actualmente los particulares deben pagar por un permiso que asciende a \$4,885 M.N., para poder obtener el permiso ordinario que por el tipo de mercancía corresponde, por lo que bajo la excepción que ahora se preverá, se ahorrarán dicha cantidad, siendo adicional a ello, que, bajo ese esquema había un término de 15 días hábiles para que la autoridad diera respuesta al solicitante, lo que ahora no ocurrirá pues con el acuse el usuario sólo deberá presentarlo al momento de realizar el despacho aduanero. Por lo que de ser alrededor de 20 avisos anuales, el costo total de la regulación sería (sic) de 147120 pesos, y de 99700 pesos, aunado a la reducción de los plazos previamente citados.”*

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

*“Los beneficios son mayores por dos razones: 1. Se eliminará el trámite en ciertos supuestos a los particulares de la solicitud de un permiso ordinario o extraordinario para la importación y/o exportación según fuera el caso, por lo que se ahorrarán según al (sic) anexo de costos para el primer caso \$7,156 M.N o \$4,875 para el segundo, pues se sustituye por un simple aviso a la autoridad que se tramita de manera gratuita. 2. En razón del primer punto, se exige el aviso como un mecanismo de seguridad y previsibilidad que tendrá la Secretaría de la Defensa Nacional para tener la rastreabilidad necesaria de estos materiales y con ello cerciorarse de que el uso que se les está dando es el debido, que dicha mercancía reunió los requisitos reportados, así como el que se encuentran en los destinos declarados, pues se reitera, no se puede dejar en total libertad de acción al particular si se corre el riesgo de que un tercero pudiera resultar perjudicado.”*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

De la misma forma, esa Dependencia adjuntó en el documento denominado 20180517180524\_45005\_COSTOS AVISO SEDENA.docx el siguiente cálculo en donde se aprecian los costos que los particulares ahorrarán:

“...

- *Primer supuesto previsto en el artículo 5TER: Presentación de un aviso para la importación y/o exportación para el caso de sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.*

<i>Actualmente</i>	<i>Regulación propuesta</i>
Permiso General y/o Extraordinario \$7,256 M.N.	Aviso GRATUITO
Transporte a presentar el permiso \$100	Transporte a presentar el aviso \$100

TOTAL:                      \$7,356 M.N.                      \$100

- *Segundo supuesto previsto en el artículo 5 TER: Presentación de carta carta (sic)-compromiso a la autoridad aduanera al momento del despacho de la mercancía cuando la importación y/o exportación no esté destinada a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.*

<i>Actualmente</i>	<i>Regulación propuesta</i>
Permiso ordinario \$4,885 M.N.	Carta-compromiso \$10 (impresión)
Transporte a presentar el permiso \$100	Se presenta al momento del despacho aduanero.

TOTAL:                      \$4,985 M.N.                      \$10

Como consecuencia de lo expuesto, la COFEMER estima que los beneficios del Anteproyecto serán mayores a sus costos, en consecuencia cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria previstos en el Título tercero A de la LFPA.

#### VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: “La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuentan actualmente la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Defensa Nacional, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados, por lo que no se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida.”

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: “Mediante los permisos ordinarios, extraordinarios o avisos, según sea el caso que se le otorguen a los particulares.”



Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

### VII. Consulta pública

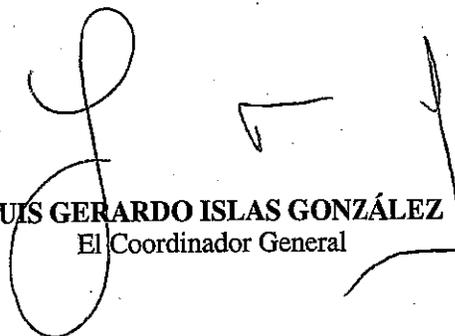
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación en el portal hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares.

### VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, los artículos Séptimo y Octavo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como en los diversos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010<sup>3</sup>.

Reitero a usted mi consideración y respeto,

  
**LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ**  
El Coordinador General

CPR/EVG

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.